



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00719-00.

PROCESO: REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: EDUARDO QUIROGA AMADO.

DEMANDADO: YENIFFER CAROLINA RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial del demandante el día 15/09/2020, donde aporta constancia de recibido de la notificación personal enviada a la demandada JENIFFER RUIZ SIERRA y solicita incrementar el número de horas de visitas del demandante con el menor. Sírvese proveer. Soledad, Noviembre 19 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial al revisar los documentos que se aportan como constancia de entrega de la notificación personal realizada a la demandada en este asunto, constata que los mismos no se encuentran conformes a lo exigido en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del CGP, por cuanto no se aportó la copia la copia cotejada y sellada por la empresa de servicio postal de la comunicación aludida, documentos que en conjunto deberán ser incorporados al expediente, por lo anterior no se puede tener como válida la notificación realizada hasta tanto se cuente con el documento faltante.

En cuanto al incremento de horas de visita concedidas al demandante para con su menor hijo, el despacho mantendrá la decisión inicial habida cuenta que, por un lado, se trata de visitas provisionales mientras se surte el proceso, no existiendo hasta el momento suficientes elementos de juicio que permitan al despacho tomar una decisión más amplia y flexible en torno a ellas. De otro lado, nótese que no se establecieron días concretos de visita como tal sino que se indicó lo podía visitar: *"Las veces que el padre esté en la ciudad"*, lo que denota que podría ser cualquier día previo aviso a la madre y comunicación entre ellos, siempre que no interfiera con las actividades escolares, tomando como referencia el acuerdo previamente suscrito entre ellos.

Por lo anteriormente expresado, se RESUELVE

1.- No tener por surtida la notificación personal realizada por la parte actora, hasta tanto aporte al expediente la copia la copia cotejada y sellada por la empresa de servicio postal de la comunicación remitida a la parte demandada, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.- No acceder al incremento de horas solicitado, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

MF

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
